



Informe Secretarial: Señora Juez, Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, contra ADOLFO SOLANO RODRIGUEZ, a fin de que se resuelva el memorial de fecha 07-03-2022 que fue allegado y anexado al correo institucional solicitando cesión de crédito. Sírvase Proveer.
Sabanalarga, 07 de marzo de 2022

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.- Sabanalarga, Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2019-00795-00
PROCESO EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S
DEMANDADO: ADOLFO SOLANO RODRIGUEZ

ASUNTO

Solicitud de cesión.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S de demandante y a la cesionaria CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, en escrito debidamente autenticado por notaria, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener a la CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, dentro del presente proceso.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

“...Artículo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (...).”

Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y, en consecuencia, reconocerá y tendrá a la cesionaria CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

Por lo anterior el juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

RESUELVE:

UNICO: Reconocer y tener a la cesionaria CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 08 de marzo de 2022
Notificado por estado N.º 029



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b5d34890db26a04ffaab47b03a1dcfb26fa5725a796ac13e815061af0dd03a**

Documento generado en 07/03/2022 05:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**